



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: DAMARIS HERRERA SALDARRIAGA

Demandados: CELULAR SUN 3 S. A. y OTRAS

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00523-00

En el proceso de la referencia, visto el memorial allegado al proceso a través del correo institucional del Despacho, ha de indicarse que no es procedente impartir trámite a la solicitud de aceptar la terminación del proceso por acuerdo transaccional al que llegaron las partes, esto por cuanto si bien dicho acuerdo fue enunciado, lo cierto es que no lo aportaron con la solicitud de terminación del proceso, por tanto, se requiere a las partes que alleguen el pretendido acuerdo transaccional, del cual se pueda predicar que produce efectos de cosa juzgada y que presta mérito ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano y el 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes un término perentorio de diez (10) días para que procedan de conformidad, so pena de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 144** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **22** de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria